



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00897-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer proceso ejecutivo informando que el mandamiento de pago fue notificado en debida forma a la ejecutada COLPENSIONES en forma personal, entidad que no propuso excepciones ni acreditó el cumplimiento de la obligación.

A su vez la AFP PORVENIR S.A. a través de Curador Ad Litem propuso formuló como excepciones de mérito las que denominó IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CUMPLIR LA ORDEN DE HACER, INEMBARGABILIDAD y la GENÉRICA O INNOMINADA, sin embargo, tampoco acreditó el cumplimiento de la obligación.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dispone el numeral 2º del artículo 442 norma aplicable al asunto, por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS lo siguiente:

*“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.” **Resaltado del despacho***

De manera que, en concordancia con la norma en cita las únicas excepciones que se pueden formular cuando se trata de la ejecución de una PROVIDENCIA JUDICIAL como es el caso que nos ocupa; son las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, amen que la proposición de las excepciones denominadas IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CUMPLIR LA ORDEN DE HACER, INEMBARGABILIDAD y la GENÉRICA o INNOMINADA propuestas por el Curador Ad Litem de la AFP PORVENIR S.A. no comportan en estricto sentido un medio de defensa admisible en estos procesos ante la abierta indeterminación; ahora bien como quiera que COLPENSIONES tampoco propuso excepciones de fondo, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Reconocer al abogado RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ quien se identifica con CC 83'092.682 y TP 171.275 como Curador Ad Litem de la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Seguir adelante con el trámite de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

TERCERO: Por secretaría practicar la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo la suma de \$1'000.000 MILLON DE PESOS (\$1'000.000) M/Cte. valor que se estiman las AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la ejecutada.

CUARTO: Requerir a las partes para que presenten liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 008 Hoy 25 de enero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347d86b72a46c01b874b6c0811db6680d561ca1ca332e6fb34d63610a3204442**

Documento generado en 24/01/2022 12:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>